



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- RCE
Demandante	Carlos Arturo Restrepo Quiroz
Demandados	Cooperativa de Transportadores San Antonio Jhon Hernando Cardona Montoya SBS Seguros Colombia S.A.
Llamada en garantía	SBS Seguros Colombia S.A.
Radicado	05001 40 03 010 2020 00765 00
Decisión	Convoca audiencia. Decreta pruebas.

Integrado el contradictorio, se convoca a las partes y su respectivo abogado, para audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y practica de interrogatorio de partes.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., se practicará en una sola diligencia la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, consecuentemente este auto contiene el decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será el martes veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por conexión mediante la plataforma LifeSize o la que disponga para el efecto el Consejo Superior de la Judicatura.

Oportunamente en los correos indicados, se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

Se advierte a las partes, el deber de concurrir a la audiencia para absolver recíprocamente interrogatorio de partes, que queda decretado en el evento de que se frustre la gestión propositiva de conciliación.

La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito. La misma podrá durar todo el día.

La no concurrencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la no concurrencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la

audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

1. INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales. Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a los documentos adjuntos al escrito de demanda.

Interrogatorio de parte. Se decreta recibir declaración del demandado Jhon Hernando Cardona Montoya.

Declaración de terceros. Sin perjuicio de limitar la recepción de testimonios en la audiencia conforme a la disposición del artículo 212 del C. G. del P., se decreta recibir declaración de:

Yurley Arango – yaryoo9005@gmail.com.

Fernando Álvarez – kingchepe@hotmail.com

Israel Restrepo – israrel1647@hotmail.com

Se previene a la parte el deber de gestionar la comparecencia a la audiencia de los testigos.

Prueba mediante oficio. En aplicación del inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P., el Despacho se abstiene de decretar la prueba mediante expedición de oficios, toda vez que, la misma pudo haber sido aportada directamente por el solicitante. Adviértase que obra en el expediente informe policial de accidente de tránsito, el cual será valorado como prueba documental.

2. INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO.

Interrogatorio de parte. Se decreta recibir declaración del demandante Carlos Arturo Restrepo Quiroz, quien exhibirá en audiencia en los términos del artículo 265 y siguientes ibídem, los documentos relativos al pago de incapacidades médicas.

3. INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Interrogatorio de parte. Se decreta recibir declaración del demandante Carlos Arturo Restrepo Quiroz y de quien ejerza representación de la llamante en garantía Cootrasana.

4. PRUEBA COMÚN INVOCADA POR LOS CODEMANDADOS.

Contradicción de dictamen. De acuerdo a la disposición del artículo 228 del C. G. del P., comparecerá a la audiencia el médico **Juan Mauricio Rojas García** RM656307, para sustentar dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante. No se juzga necesaria la comparecencia de los demás profesionales que intervinieron en el dictamen, se limita la sustentación al médico ponente.

Si el perito no asiste a la audiencia el dictamen no tendrá valor.

PRUEBAS DE OFICIO.

Conforme a la disposición de los artículos 169 y 170 del C. G. del P., se decreta como prueba de oficio a cargo de la parte demandante que se sirva aportar Resolución emitida en el trámite contravencional de tránsito seguido a razón del informe policial de accidente de tránsito 000849550.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8236f6bbfaeaf585b84517d3131f9489b22917b3576dfeef1ff1b1069e0d7f0**
Documento generado en 19/08/2022 10:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>